

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chaguarpamba: Que reforma a la Ordenanza para el otorgamiento de títulos habilitantes, tasas de cobro por servicios administrativos por la operación del servicio de transporte terrestre en el cantón** 2
- **Cantón Flavio Alfaro: Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social** 9
- **Cantón Rioverde: Sustitutiva que establece el procedimiento, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales y permisos de funcionamiento para actividades comerciales en el cantón** 46
- 001 Cantón Santa Ana: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de tributos cuya administración y recaudación le corresponde al gobierno municipal** 71

ORDENANZA PROVINCIAL:

- CPRM-DSEG-2024-003-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Que establece la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al GAD** 82

ALCALDÍA DE
CHAGUARPAMBA
Seguimos haciendo historia

ALCALDÍA

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de la resolución No. 006-CNC-2012, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de marzo de 2012.

El Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, el 29 de agosto de 2014, aprobó la ordenanza de creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Chaguarpamba, a fin de implementar y hacer efectivas las competencias que le fueron transferidas.

Posteriormente, con el objeto de regular la aplicación de las referidas competencias, el 12 de abril de 2018, expidió la "ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA", en la que en su Artículo 33 se fijó los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Chaguarpamba, los mismos que han sido establecidos en base a porcentajes del salario básico unificado vigente, lo que origina que cada vez que el Gobierno Nacional incrementa dicho salario, automáticamente se incrementan estos valores, sin ninguna justificación técnica, afectando la economía de los usuarios.

El inciso primero del Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Tránsito.

En este contexto, la Agencia Nacional de Tránsito, en forma periódica, a través de resoluciones viene aprobando el cuadro tarifario de los costos que, por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies, regalías, multas, servicios y demás documentos valorados que los diferentes organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial cobran a nivel nacional. No obstante, estos costos difieren de los establecidos en la ordenanza municipal, siendo necesario promover una reforma para lograr su unificación u homologación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la planificación, regulación, control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130 señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo m57 literal a), establece la

atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativas del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de la resolución No. 006.CNC-2012, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Que, mediante oficio No. ANT-2015-7984 de fecha 21 de agosto de 2015, adjunta la resolución No. 474-DE-ANT-2015, mediante la cual certifica la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba.

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE

LA PRESENTE REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA”.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 33, por el siguiente: Las Tasas. - Los valores a cobrar por los servicios públicos que presta la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTCTTTSV) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, serán los mismos que consten en el cuadro tarifario de servicios emitido por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador, en las resoluciones que expida para el efecto, en uso de sus atribuciones previstas en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Todos los automotores deberán pagar el impuesto al rodaje en el cantón, a excepción de los usuarios a quienes se les haya cobrado dicho valor en el pago de la matrícula.

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se genera nuevos requerimientos, de orden administrativo, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos y aprobados por el alcalde o alcaldesa.

Los valores antes señalados serán recaudados conforme a las directrices emitidas por la Dirección Financiera y Administrativa del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: De la ejecución y cumplimiento de la presente reforma a la ordenanza, encárguese la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTCTTTSV), así como las demás dependencias y servidores del GAD Municipal de Chaguarpamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

La presente **REFORMA A LA "ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**, fue dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba, **CERTIFICO:** Que la **REFORMA A LA "ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba presente, en Sesión Ordinaria de Concejo del viernes 27 de octubre de dos mil veintitrés, en

su primer debate y Sesión Ordinaria de Concejo del miércoles 08 de noviembre de dos mil veintitrés, en segundo debate, respectivamente. - Chaguarpamba, ocho de noviembre de dos mil veintitrés. -



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.- Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, a las 11h28 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de la **REFORMA A LA “ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**, suscrito por la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.



Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA



SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la **“REFORMA A LA**

“ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA”. Chaguarpamba, viernes diez de noviembre del año dos mil veintitrés.



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL



Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, certifico que el documento que antecede: REFORMA A LA "ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES, TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA" Contenido en siete fojas, es fiel copia de su original. Lo certifico. -
Chaguarpamba, 28 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS**

Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
FLAVIO ALFARO.
“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO
ALFARO”
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que: “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley”;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución Republica del Ecuador indica que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, el artículo 61 numeral 2 de la Norma Normarum dispone que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 2. Participar en los asuntos de interés público.”

Que, de conformidad con lo que se indica en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el artículo 96 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder

ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República instituye como obligación de todos los niveles de gobierno la conformación de instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 101 señala: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, prevé que: “(...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como principio de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados la participación ciudadana; cuyo ejercicio deberá ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: Ejecutiva, Legislativa y Participación

Ciudadana;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de un sistema de participación ciudadana que asegure el ejercicio de sus derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estableció como una de las atribuciones de los concejos, que para la aprobación u observación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, este deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el Título II de la Ley de Participación Ciudadana establece las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que entre otras le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 13, impone que: “Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos

definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de las atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EXPIDE la:**

“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del cantón, conforme a la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD: La presente ordenanza tiene aplicación en el territorio del cantón Flavio Alfaro y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Gobierno Municipal, sus autoridades, servidores públicos, órganos, unidades, empresas, dependencias, la ciudadanía y organizaciones

sociales.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS: El ejercicio de la participación ciudadana se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, así como en los siguientes:

- **Acceso a la información y transparencia:** El Gobierno Municipal deberá precautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se requieran para la utilización de las instancias y mecanismos de participación, sin censura previa y respetando el derecho al libre acceso a la información pública de la ciudadanía, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley.
- **Autonomía:** La ciudadanía y las organizaciones sociales participan en la vida pública del cantón y el país con independencia política y autodeterminación.
- **Buena fe:** En el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana, la ciudadanía, autoridades y servidores actuarán de buena fe, promoviendo que tales instancias y mecanismos cumplan con sus funciones y objetivos, dándoles un uso responsable, respetando los plazos legales y aportando a la gobernabilidad local.
- **Corresponsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por la ciudadanía, las organizaciones sociales, los organismos del Estado en sus diferentes niveles de gobierno, las autoridades y servidores públicos, para trabajar de forma compartida en la gestión pública.
- **Deliberación pública:** Es el intercambio público y razonado de argumentos, a través del diálogo, de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- **Igualdad y no discriminación:** Implica el respeto a los derechos de todas las personas y colectivos para participar en la vida pública del cantón en condiciones de igualdad y sin discriminación fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni otra distinción personal o colectiva, temporal, permanente o de cualquier otra índole. Para ello, se tomarán medidas de acción afirmativa que garanticen la participación de las mujeres, los grupos de atención prioritaria, personas LGTBI, pueblos, comunidades y nacionalidades y otros grupos excluidos de la toma de decisiones.
- **Incidencia:** Los aportes de la ciudadanía generados en las instancias y mecanismos de participación serán debidamente considerados en las decisiones tomadas por el Gobierno Municipal.

- **Interculturalidad:** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, promoviendo el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- **Paridad de género:** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza, para lo cual, se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva.
- **Pluralismo:** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento y expresión, y la difusión de las diferentes opiniones, ideologías, sistemas de ideas y principios, sin censura previa y en el marco del respeto a los derechos humanos.
- **Plurinacionalidad:** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.
- **Respeto y cumplimiento de los derechos humanos:** Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. A nivel cantonal, se desarrollan en las ordenanzas, resoluciones y otras medidas tomadas por el Gobierno Municipal de acuerdo a sus competencias. Las autoridades y servidores fomentarán la participación en todo el proceso de toma de decisiones como una garantía y un derecho que permiten a las personas ejercer y exigir sus derechos.
- **Responsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por la ciudadanía de forma individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir.
- **Solidaridad:** El ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas.
- **Transversalidad de la participación ciudadana:** En todas las áreas y niveles de toma de decisiones donde se elaboren políticas, programas, proyectos y otras medidas, se considerará el uso de instancias y mecanismos de participación ciudadana en las fases de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación.
- **Trazabilidad y motivación:** Supone la toma de medidas que permitan dar cuenta del levantamiento, procesamiento y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidas de la participación ciudadana, las cuales deberán constar en las motivaciones de las autoridades e instituciones en las decisiones que tomen.

TÍTULO I CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

CIUDADANÍA

ARTÍCULO 4.- CIUDADANÍA ACTIVA: Es el compromiso de la ciudadanía corresponsable para involucrarse activamente en la gestión municipal mediante propuestas y aportes de políticas, programas, proyectos y otras medidas que contribuyan al buen vivir,

la democracia y gobernabilidad de su cantón.

ARTÍCULO 5.- PODER CIUDADANO: Se ejerce de forma individual y colectiva mediante las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

ARTÍCULO 6.- ROLES DE LA CIUDADANÍA EN LA TOMA DE DECISIONES: Para el ejercicio de la participación y el control social, la ciudadanía podrá cumplir los siguientes roles:

- a) **Rol copartícipe o proponente:** Consiste en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones mediante aportes a las autoridades y servidores que contribuyan en la identificación de necesidades, la planificación de soluciones y la implementación de medidas que sean adecuadas y eficaces para alcanzar el bienestar colectivo.
- b) **Rol consultivo:** Consiste en la participación de la ciudadanía en el análisis de problemas específicos en los que tienen experticia y conocimientos, a fin de brindar elementos de juicio y asesoría a las autoridades y servidores para tomar decisiones.
- c) **Rol de control:** Consiste en la participación de la ciudadanía en el seguimiento, evaluación y fiscalización de la gestión de autoridades y servidores.

ARTÍCULO 7.- INHABILIDADES: Las personas cuyos derechos políticos se encuentren suspendidos de acuerdo a las causales establecidas en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, no podrán ser integrantes principales o suplentes de las instancias y mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 8.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL: Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular, el derecho de libre asociación y la defensa de los derechos individuales y colectivos. La organización social es un medio para ejercer los derechos de participación.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se respetarán y fortalecerán sus formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con paridad de género y desarrollados con sus procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES: Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas a través de las cuales personas, colectivos y comunidades se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos. Las organizaciones sociales podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se regirán por las normas establecidas en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente.

Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias;
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
- c) Igualdad y paridad de género y generacional;
- d) Equidad territorial; y,
- e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

ARTÍCULO 10.- FORMAS ANCESTRALES DE ORGANIZACIÓN: Se respeta y promueve las formas específicas y ancestrales de organización de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA: Son derechos de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;
- b) Recibir información oportuna y completa de las propuestas normativas, de políticas públicas y otras iniciativas que vayan a ser consideradas por el Gobierno Municipal, que permita el uso y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- d) Presentar peticiones, observaciones, propuestas y otros insumos para su consideración y respuesta motivada por parte del Gobierno Municipal;
- e) Promocionar y difundir los proyectos, iniciativas actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
- f) Los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, tendrán instancias específicas de participación para la promoción, exigencia y observancia de sus derechos;
- g) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público;
- h) Participar en la discusión y planificación del presupuesto participativo y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- i) Participar en el ciclo de las políticas públicas locales, en su diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- j) Ser consultada sobre las decisiones que puedan afectar sus derechos; y,
- k) Recibir información de la gestión de las autoridades y servidores municipales a través de la rendición de cuentas, exigir rectificaciones si fuere el caso, y realizar seguimiento a su gestión.

ARTÍCULO 13.- DEBERES CIUDADANOS: Son deberes de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación territorial, sectorial o cantonal para los cuales hayan sido electos con probidad, responsabilidad y anteponiendo el interés general al interés particular;
- b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de otra información que determine la ley;
- c) Fortalecer, difundir, y promover los derechos humanos, el derecho de participación, el empoderamiento, la organización social y la prácticas pacíficas y democráticas para la toma de decisiones;
- d) Participar activamente, de buena fe y de forma honesta y transparente en todos los procesos de participación ciudadana y control social en el Gobierno Municipal.
- e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social; e,
- f) Informarse sobre las problemáticas del cantón, las competencias y procesos de toma de decisiones del Gobierno Municipal, y brindar su compromiso para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local y nacional.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL.

ARTÍCULO 14.- COORDINACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: La Alcaldía nombrará un servidor o servidora encargada de Participación Ciudadana, que estará a cargo de coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los órganos, unidades y dependencias municipales.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LA PERSONA ENCARGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La persona encargada de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social entre los órganos, unidades y dependencias municipales del cantón;
- b) Implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social correspondientes o asistir a los órganos, unidades y dependencias llamados a implementarlos;

- c) Promover la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en las distintas fases del ciclo de políticas y toma de decisiones del Gobierno Municipal;
- d) Elaborar los lineamientos para la aplicación del presupuesto participativo;
- e) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación del cantón y generar espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por el Gobierno Municipal;
- f) Establecer acciones para la realización de las asambleas barriales;
- g) Ser el ente asesor y de coordinación de la Asamblea Cantonal;
- h) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos y cabildos populares para la toma de decisiones del Gobierno Municipal;
- i) Proponer e implementar las medidas de acción afirmativa que garanticen la paridad de género y la participación de grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, con apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Realizar el monitoreo y seguimiento por resultados de la implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- k) Crear y actualizar un registro y base de datos de actores de la ciudadanía y organizaciones sociales que se encuentran en la jurisdicción del cantón, incluyendo aquellos que han participado en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social y los insumos producidos con su participación;
- l) Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de la ciudadanía, organizaciones sociales, órganos y entidades municipales que conforman el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- m) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y las disposiciones constitucionales y legales sobre participación ciudadana.

ARTÍCULO 16.- ENCARGADOS DE IMPLEMENTAR LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Municipal, secretarías, direcciones, empresas públicas, entidades adscritas y sus autoridades y servidores la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social conforme lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Las y los concejales, estarán a cargo de dar seguimiento y fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y sus comisiones consultivas forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, y tienen por objeto la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de los

enfoques de igualdad en las políticas cantonales a favor de los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.

ARTÍCULO 19.- FINANCIAMIENTO: Corresponde a todos los órganos y entidades municipales encargados de implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en esta Ordenanza, el establecer en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su realización en coordinación con la o el encargado de Participación Ciudadana y la Dirección de Planificación.

Así mismo, la Alcaldía contará con el presupuesto necesario que le permita a la o el encargada de Participación Ciudadana cumplir con sus atribuciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO III SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, OBJETIVOS, E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20.- Definición: El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, es el conjunto de instancias, mecanismos, instrumentos y procesos que permiten la interacción sistémica, articulada y armónica de los actores sociales, autoridades e institucionales para viabilizar el ejercicio de los derechos de participación para la toma de decisiones orientadas a lograr el buen vivir, la democracia y gobernabilidad del cantón.

ARTÍCULO 21.- OBJETIVOS: Los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social son:

- a) Promover el consenso entre la ciudadanía para garantizar una participación organizada y propositiva;
- b) Proteger las diversas formas de expresión y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de esta Ordenanza, la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo cantonal;
- d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los instrumentos de planeamiento y gestión del suelo y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- e) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad y desigualdad;
- f) Elaborar y definir el presupuesto participativo del cantón;

- g) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
- h) Garantizar el acceso a la información de manera oportuna, periódica y permanente, respecto a la gestión del Gobierno Municipal;
- i) Fomentar la gobernabilidad en el cantón por medio de un efectivo control social sobre la gestión pública del Gobierno Municipal;
- j) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo cantonal mediante mecanismos de formación y comunicación; y
- k) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital y participación ciudadana por medios digitales, las cuales sean inclusivas, atiendan a la realidad cantonal y observen los principios de participación.

ARTÍCULO 22.- INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, participará de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social para generar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación ciudadana se ejerce en las siguientes instancias y mecanismos previstos en la ley:

1. De participación ciudadana:
 - a) Asambleas barriales
 - b) Asamblea Cantonal
 - c) Consejo Cantonal de Planificación
 - d) Consejos consultivos
 - e) Cabildos populares
 - g) Audiencia pública
 - h) Silla vacía
2. De control social:
 - a) Veedurías ciudadanas
 - b) Rendición de cuentas

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, el Gobierno Municipal y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas y mecanismos de participación ciudadana y control social que serán reconocidas y promovidas por el Gobierno Municipal, siempre que no se contrapongan a las disposiciones de esta Ordenanza, la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

UNIDADES DE PARTICIPACIÓN Y OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 23.- MANCOMUNIDADES: Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y se les garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- BARRIOS URBANOS: Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el cantón a los barrios urbanos y otras formas de organización

territorial. Las asambleas, consejos, directivas y sus formas organizativas son órganos de representación territorial colectiva y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que se los reconocerá y se promoverá la creación de las organizaciones territoriales que la ciudadanía genere.

ARTÍCULO 25.- PARROQUIAS RURALES: Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del cantón, representadas por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. Estas coordinarán sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde a las competencias establecidas en el organismo jurídico vigente. Las asambleas, consejos, comités y directivas barriales rurales, así como sus articulaciones organizativas son órganos de representación y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual, serán reconocidos y se promoverá la creación de aquellas organizaciones territoriales que la ciudadanía genere.

ARTÍCULO 26.- ESPACIOS DE MEDIACIÓN ENTRE BARRIOS Y ORGANIZACIONES TERRITORIALES: El Gobierno Municipal y las organizaciones territoriales podrán desarrollar mecanismos alternativos de solución de conflictos. Estos propenderán a la formulación consensuada de propuestas y sus acuerdos constituirán insumos que serán considerados por las autoridades municipales respectivas para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN I

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las reuniones de las asambleas, cabildos y otras instancias de deliberación, se observarán las reglas de procedimiento parlamentario para promover el debate y la toma de decisiones de forma democrática, ordenada y respetando los derechos de participación de todas las personas. Cuando esta Ordenanza o la legislación aplicable contemplen normas de procedimiento parlamentario específicas a las instancias de participación, su aplicación será prioritaria y las reglas de esta Sección lo serán en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA: Toda reunión debe ser convocada de forma oportuna, con al menos 72 horas de anticipación, por los medios que permitan el conocimiento de sus integrantes, señalar el día y hora de la reunión, los temas a tratar, contener la información necesaria para comprender adecuadamente cada tema y estar firmada por la persona que tiene la atribución para convocarla.

ARTÍCULO 29.- DIRECCIÓN DE LA REUNIÓN: La reunión estará dirigida por la persona que la convoca y tiene la atribución para hacerlo. Si se trata de una reunión de apertura se seleccionará de entre sus integrantes una persona que dirija la reunión y otra persona encargada de la secretaría que registre las discusiones y decisiones alcanzadas. En esta selección se respetarán los principios de participación, la paridad de género y se tomarán medidas de acción afirmativa para la selección de mujeres, jóvenes, personas de los

pueblos, comunidades y nacionalidades, grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones.

La persona que dirige la reunión está llamada a hacer respetar el orden del día, las reglas de procedimiento parlamentario y los derechos de participación de todas las personas.

ARTÍCULO 30.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM: El quórum es el número mínimo de personas que deben estar presentes para que la reunión sea válida y pueda ser realizada. En caso de que no se especifique el quórum necesario para realizar la reunión, se considerará que es la mitad más uno de integrantes activos de dicha instancia. Si este número no se cumple, la reunión iniciará 15 minutos después con el número de personas presentes.

Para constatar el quórum, la persona que dirige la reunión pedirá a la asistente que tome lista nominal de sus integrantes, haciendo constar el nombre y apellido de cada integrante en el acta de la reunión.

ARTÍCULO 31.- APERTURA DE LA REUNIÓN: La persona que dirige la reunión debe dar apertura a la reunión, pedir la lectura del orden del día y someterlo a aprobación por mayoría simple.

Las personas podrán sugerir modificaciones y solicitar la inclusión de otros temas en el orden del día. Cada propuesta será considerada y sometida a aprobación por mayoría simple. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una reunión no se tratan todos los puntos del orden del día, estos serán abordados en las reuniones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos reuniones.

ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR: El primer punto a tratar de la reunión será la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior. Las personas podrán realizar observaciones y se aprobará con mayoría simple.

ARTÍCULO 33.- DESARROLLO DE LA REUNIÓN: La reunión se realizará de acuerdo al orden del día. En cada tema se presentarán las comunicaciones, informes y otra información que permita su entendimiento y la deliberación con conocimiento de causa.

La persona que dirige la reunión concederá el uso de la palabra a toda persona en el orden que lo solicite. Podrá también suspender el uso de la palabra cuando la intervención no se refiere al tema en discusión, o es ofensiva para una o varias personas presentes.

Las intervenciones serán claras, concretas y respetuosas. Podrán hacerse de forma personal o por representación, por una sola vez y no tomar más de cinco minutos. Si una persona solicita un punto de orden, réplica o la intervención de una persona podrá intervenir por segunda vez, por dos minutos. En cualquier caso, se observarán los principios de participación para establecer adecuadamente los tiempos de intervención en las reuniones.

La participación de las personas será propositiva. Quienes planteen un problema deberán participar de su solución y, quienes planteen una propuesta, deberán participar de su planificación y ejecución. En todo conflicto se promoverá el diálogo, el respeto y la cooperación para buscar soluciones.

ARTÍCULO 34.- DE LAS MOCIONES: En el desarrollo de la reunión las personas podrán realizar propuestas, mediante mociones presentadas de forma clara, concreta y

motivada.

Cada moción deberá contar con el apoyo de una persona distinta a su proponente, ser puesta a consideración y sometida a aprobación por mayoría simple.

Las mociones deberán guardar coherencia con el tema tratado y estar apegadas al ordenamiento jurídico para poder ser consideradas. Las personas podrán realizar propuestas para modificar una moción, las cuales deberá aceptar su proponente antes de ser puestas a consideración y sometidas a aprobación.

ARTÍCULO 35.- DEL PUNTO DE ORDEN: Cuando una persona estima que se están transgrediendo las reglas de procedimiento parlamentario, esta Ordenanza o el ordenamiento jurídico vigente, solicitará un punto de orden, a fin de que se rectifique sobre lo actuado. El mismo deberá ser concreto y referirse a la cuestión que estime transgredida, y deberá ser aceptada por quien preside la sesión.

ARTÍCULO 36.- DE LA RÉPLICA: Si una persona fuera aludida en su integridad o agraviada de algún modo, solicitará una réplica que será otorgada por quien dirige la sesión, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y solicite las rectificaciones del caso. Su intervención se referirá a la alusión recibida y no podrá utilizarse para agredir u ofender a otras personas.

ARTÍCULO 37.- DEL CIERRE DEL DEBATE, ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Quien presida la sesión declarará concluido el debate en el momento que considere que el tema ha sido suficientemente discutido y, de ser el caso, tomará votación.

Posteriormente, se promoverá la definición de acuerdos y resoluciones, los cuales deberán ser claros, concretos y precisos, y serán puestos a consideración y sometida a aprobación por mayoría simple, debiendo constar por escrito.

ARTÍCULO 38.- DE LA TOMA DE DECISIONES Y VOTACIÓN: Las decisiones se tomarán por mayoría simple, con la mitad más uno de los votos de las personas presentes a la reunión, a quienes se les reconozca ese derecho. En los casos que se determinen, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, con la mitad más uno de los votos de todas las personas que integran la instancia y se les reconozca ese derecho.

Las votaciones en las instancias de participación serán a favor o en contra y de forma nominal, haciendo constar el nombre y apellido de cada persona. Las personas podrán motivar su votación con una intervención de un minuto, siempre y cuando no hayan participado previamente en ese tema.

La persona que dirige la reunión será la última en votar y, de producirse un empate, su voto será dirimente.

ARTÍCULO 39.- DEL ACTA DE LA REUNIÓN: El acta de la reunión debe exponer fielmente los acontecimientos de la reunión en orden cronológico y será de libre acceso para todas las personas que integran la instancia deliberativa.

La persona encargada de registrar las discusiones y decisiones de la reunión redactará el acta de forma clara, precisa, con un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, y la preservará en un estado nítido y legible.

El acta contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a. Numeración;
- b. Registro del lugar, fecha y hora donde se llevó a cabo la reunión;
- c. Persona que dirigió la reunión;
- d. Registro de las personas presentes;
- e. Constancia de que se inició la reunión con el quórum reglamentario;
- f. Orden del día;
- g. Observaciones al acta anterior;
- h. Un resumen de cada tema tratado según el orden del día e identificando a quienes intervienen;
- i. Los acuerdos y resoluciones de cada tema y el registro de su votación nominal;
- j. La hora en que termina la reunión; y,
- k. La razón que deje constancia de su aprobación en la reunión respectiva.

Con la aprobación del acta, la misma será suscrita por quien dirigió la sesión y quien la redactó y será archivada.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 40.- NORMAS COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS: Las asambleas barriales podrán reunirse entre sí, de manera temporal, para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y atribuciones contemplados en esta Ordenanza y la normativa vigente.

Todas las sesiones de las asambleas serán públicas y documentadas mediante el acta correspondiente que deberán estar suscritas. Solamente las personas debidamente acreditadas tendrán derecho a voto.

En la elección de los integrantes de las asambleas se observarán los principios de participación, y se garantizará la paridad de género, de forma que exista el mismo número de hombres y mujeres, y se tomarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de mujeres, jóvenes, personas de los pueblos, comunidades y nacionalidades, grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones.

Las asambleas podrán aprobar las reglas necesarias para su correcto funcionamiento, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 41.- ARTICULACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: En el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, la Asamblea Cantonal y las asambleas barriales actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 42.- MESAS DE TRABAJO: Las asambleas barriales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales para tratar de manera permanente o temporal asuntos de interés específico de la colectividad.

Las mesas se organizarán según la voluntad de sus integrantes y podrán invitar a servidores

municipales, representantes de organizaciones sociales, expertos u otros miembros de la comunidad, para que actúen en calidad de informantes calificados.

SECCIÓN III

ASAMBLEAS BARRIALES

ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN: Las Asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios del cantón, entendidos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o que se auto identifican como tal por razones históricas, culturales y de necesidades.

En el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las asambleas barriales son el órgano de representación del barrio y constituyen el primer nivel de participación y relacionamiento con el Gobierno Municipal.

Su objetivo es incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios públicos, gestión pública y otras necesidades del sector y la comunidad.

ARTÍCULO 44.- CONFORMACIÓN: Las asambleas barriales estarán integradas por la ciudadanía a título personal o colectivo, como por organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho, de carácter territorial, temático o social.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural, la inclusión y alternabilidad.

ARTÍCULO 45.- ATRIBUCIONES Y ÁMBITO DE ACCIÓN: Las asambleas barriales ejercerán las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:

- a. Elegir a dos representantes que participarán de la organización de barrios del cantón, los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- b. Respetar y exigir el cumplimiento de derechos y la adecuada prestación de los servicios públicos;
- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio;
- d. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial;
- e. Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación cantonal;
- f. Ejercer control social a todos los órganos, unidades y dependencias que conforman el Gobierno Municipal;
- g. Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
- h. Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y el presente Título.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONAMIENTO: Las asambleas barriales trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, pudiendo establecer sus formas de organización, tanto en su funcionamiento como en su gobierno, dirección y representación.

Las asambleas barriales deberán establecer mecanismos para la selección de sus directivas y observarán la paridad de género, alternabilidad y rendición de cuentas de sus representantes o directivos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 47.- DE LAS SESIONES: Las asambleas barriales sesionarán en cualquier lugar de su barrio o territorio. Las sesiones serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

Las sesiones para elegir su directiva, representantes y generar insumos para el plan de desarrollo barrial y cantonal, serán convocadas con al menos 72 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la persona Encargada de Participación Ciudadana con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: Las asambleas barriales seguirán el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza. En caso de no contar con el quórum reglamentario a la hora convocada, la asamblea se instalará una hora después con los socios presentes.

SECCIÓN IV

ASAMBLEA CANTONAL

ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN: La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de participación y decisión del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la ciudadanía.

Tendrá un rol proponente y recogerá las deliberaciones y aportes de la ciudadanía, en base a un trabajo sobre acuerdos, con transparencia y procesando los conflictos.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía y demás formas de organización social existentes en el cantón y velar por el respeto a los derechos y deberes de la ciudadanía, la adecuada prestación de los servicios públicos y el acceso a la información del Gobierno Municipal por parte de la ciudadanía;
- b) Contribuir como instancia de consulta y deliberación para la formulación de los lineamientos de desarrollo cantonal, los cuales se integrarán en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y los planes operativos anuales;
- c) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas;

- d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Municipal y los planes operativos anuales, y formular sugerencias para un mejor cumplimiento de los mismos;
- e) Definir las prioridades del gasto e inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previa presentación del cálculo de ingresos por parte del Alcalde o Alcaldesa, quien deberá incorporar las prioridades establecidas en los presupuestos de los órganos, unidades y dependencias municipales;
- f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal, previo a su aprobación por el Concejo Municipal y emitir una resolución de conformidad con las prioridades de inversión del presupuesto participativo, la cual se adjuntará a la documentación que analice el Concejo Municipal para aprobar el presupuesto;
- g) Designar unos representantes para que asistan a las sesiones del Concejo Municipal donde se apruebe el presupuesto y se tomen otras decisiones sobre los insumos aportados por la Asamblea, para que participen mediante los mecanismos de participación ciudadana como la audiencia pública, silla vacía y otros;
- h) Elegir a las y los representantes de la ciudadanía que integrarán el Consejo Cantonal de Planificación;
- i) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana y el control social, mediante recomendaciones de medidas aplicables por parte de las dependencias encargadas de la participación ciudadana;
- j) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto a nivel cantonal como nacional;
- k) Conformar mesas de trabajo para el tratamiento de temas de interés cantonal;
- l) Conocer los acuerdos y resoluciones alcanzados en los cabildos populares y darles seguimiento;
- m) Conocer las recomendaciones de los consejos consultivos y darles seguimiento;
- n) Rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía sobre sus acciones de forma motivada, objetiva y clara;
- o) Participar en las rendiciones de cuentas a las que estén obligadas las autoridades electas;
- p) Ejercer el control social mediante el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de esta Ordenanza y los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- q) Establecer su plan de trabajo anual;
- r) Las demás que contemple el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 51.- CONFORMACIÓN: La conformación de la Asamblea Cantonal garantizará la pluralidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales del cantón, así como de las diversas identidades territoriales, los grupos de atención prioritaria y discriminados.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural y la alternabilidad.

La Asamblea Cantonal, estará integrada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa;
- b) Las Concejales y Concejales;
- c) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zapallo, y su suplente del mismo cuerpo colegiado;
- d) El Presidente o la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Novillo, y su suplente del mismo cuerpo colegiado;
- e) Una persona representante de la organización de barrios del cantón, y su suplente de la misma organización;
- f) Una persona delegada del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Una persona delegada de las organizaciones de mujeres, y su suplente de las mismas organizaciones;
- h) Una representante de los gremios de la producción del cantón, y su suplente de los mismos gremios.
- i) Un representante de sectores y grupos vulnerables y su suplente de los mismos sectores.
- j) Un representante del sector de la salud y su suplente del mismo sector.
- k) Un representante del sector educativo y su suplente del mismo sector.
- l) Un representante del sector deportivo y su suplente del mismo sector.

A las sesiones de la Asamblea podrán asistir representantes de organizaciones y colectivos sociales, de grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, y todas las personas que manifiesten su deseo de participar en la Asamblea. La Asamblea también podrá acreditar como integrantes a representantes de las entidades desconcentradas del Estado que se consideren pertinentes.

Salvo el Alcalde o Alcaldesa, concejalas y concejales, los integrantes principales y suplentes de la Asamblea Cantonal se escogerán mediante reuniones, sesiones o asambleas de los organismos que los agrupen y cesarán en sus funciones a los dos años o al finalizar su período en su organización o colectivo.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONAMIENTO: La Asamblea trabajará de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento. El Alcalde o Alcaldesa la convocará y presidirá sus sesiones, estando llamado a cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza. La secretaría de la Asamblea Cantonal la ejercerá la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y, en su ausencia, una persona designada por la mayoría simple de la Asamblea.

Actuarán en calidad de asesores técnicos de la Asamblea, las personas delegadas del Consejo Cantonal de Planificación, quien elaborará la metodología para realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- DE LAS SESIONES: La Asamblea Cantonal sesionará en cualquier lugar del cantón, ordinariamente, 2 veces al año y, extraordinariamente, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las sesiones de la Asamblea Cantonal se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

- a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios directos para sus integrantes, y mediante una difusión masiva a la ciudadanía por los medios de comunicación pertinentes.
- b) El quórum necesario para su instalación será la mitad más uno de sus integrantes.
- c) La Asamblea tomará sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.
- d) Sólo los integrantes de la Asamblea Cantonal y sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto.
- e) Las actas de la Asamblea Cantonal serán de acceso público y serán archivadas en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 55.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES: El secretario o secretaria de la Asamblea Cantonal cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Difundir las convocatorias con la información necesaria;
- d) Llevar el archivo de actas de la Asamblea y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de las actas;
- f) Llevar un registro de las sesiones de la Asamblea;
- g) Mantener un registro de la información de los integrantes de la Asamblea y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a la persona Encargada de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
- h) Coordinar con la Dirección de Comunicación para la publicación de las actas de la Asamblea Cantonal en la página web del Gobierno Municipal dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
- i) Las demás que le encargue quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO 56.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA. - El Alcalde o Alcaldesa será responsable de promover la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal e informar periódicamente a sus integrantes sobre sus gestiones.

La Asamblea dará seguimiento periódico al cumplimiento de sus decisiones y el Concejo Municipal podrá emprender las acciones de seguimiento y fiscalización de acuerdo a sus

competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN V

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- DEFINICIÓN: El Consejo Cantonal de Planificación es la instancia encargada de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales, las cuales se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos, ejes, líneas de acción y otros insumos definidos en las instancias de participación cantonales.

Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana y control social del cantón, cumplirá un rol asesor en la Asamblea Cantonal y forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN: El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por el Concejo Municipal, al cual se adjuntará la resolución en la documentación respectiva;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Alcalde o Alcaldesa anualmente; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

En la toma de decisiones se atenderá a la información levantada en las distintas instancias y de participación cantonales.

ARTÍCULO 59.- CONFORMACIÓN: La conformación del Consejo Cantonal de Planificación garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

El Consejo estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado;
- b) La Concejala o Concejal que preside de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, cuyo suplente será otro integrante de la misma Comisión;
- c) La Directora o Director de Planificación y tres funcionarios designados por la Alcaldesa o Alcalde con sus respectivos suplentes;

- d) Cuatro representantes de la ciudadanía, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal, quienes durarán dos años en sus funciones;
- e) Una persona representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapallo del cantón Flavio Alfaro, con su respectivo suplente;
- f) Una persona representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Novillo del cantón Flavio Alfaro, con su respectivo suplente; y,
- g) Una persona representante del Gobierno Provincial, con su respectivo suplente.

Podrán participar en calidad de invitados, delegados del gobierno provincial y nacional, comunas rurales y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Planificación deberá constar expresamente los nombres de las personas que fueron invitadas a la sesión y sus aportes realizados.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONAMIENTO: El Consejo trabajará de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento.

El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, convocará y presidirá las sesiones del Consejo, estando llamado a cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza. La secretaría del Consejo la ejercerá el servidor público que designe el Director o Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 61.- SESIONES: El Consejo Cantonal sesionará en cualquier lugar del cantón, ordinariamente, de forma semestral y, extraordinariamente, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia sobre los que se deba pronunciar.

ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

- a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios directos para sus integrantes;
- b) El quórum necesario para su instalación será la mitad más uno de sus integrantes.
- c) El Consejo tomará sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple, excepto en el caso de la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, que lo hará por mayoría absoluta. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.
- d) Sólo los integrantes del Consejo y sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto.
- e) Las actas del Consejo serán de acceso público y serán archivadas en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 63.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES: El secretario o secretaria del Consejo Cantonal de Planificación

cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Difundir las convocatorias con la información necesaria;
- d) Llevar el archivo de actas del Consejo y tramitar las comunicaciones;
- e) Conferir copias certificadas de las actas;
- f) Llevar un registro de las sesiones del Consejo;
- g) Promover la ejecución y el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- h) Mantener un registro de la información de los integrantes del Consejo y la ciudadanía que participe en el mismo y entregársela a la persona Encargada de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
- i) Coordinar con la persona Encargada de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación de las actas y decisiones del Consejo en la página web del Gobierno Municipal, dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
- j) Las demás que le encargue quien presida el Consejo.

ARTÍCULO 64.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN: El Alcalde o Alcaldesa será responsable de promover la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo e informar periódicamente a sus integrantes sobre sus gestiones.

La Asamblea Cantonal dará seguimiento periódico al cumplimiento de las decisiones del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo Municipal podrá emprender las acciones de seguimiento y fiscalización de acuerdo a sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN VI CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN: Los consejos consultivos podrán constituirse por las autoridades, direcciones y dependencias del Gobierno Municipal como instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, conforme los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES: Las funciones de los consejos serán consultivas, propositivas, de apoyo y asesoría no vinculante. Las cumplirán de acuerdo con los encargos de las autoridades, direcciones y dependencias municipales, las cuales considerarán los insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO 67.- CONFORMACIÓN: Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanía y organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y acreditando experticia en la materia a tratar. Las personas que integren los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

En su conformación se garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus

integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos no podrán conformarlos las personas naturales o jurídicas que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 68.- FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES: Los consejos trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones.

La comisión de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro elaborará los lineamientos para el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, seguimiento y evaluación de resultados.

Las autoridades, direcciones y dependencias municipales estarán encargadas de la primera convocatoria a los consejos consultivos, luego de lo cual, éstos se auto convocarán, pudiendo sesionar en cualquier lugar del cantón las veces que sean necesarias para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 69.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los análisis, propuestas y otros insumos de los consejos consultivos deberán presentarse de forma escrita a la autoridad, dirección o dependencia que los constituya, y serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Las autoridades, direcciones y dependencias que conformen consejos consultivos serán responsables del seguimiento de sus resultados y de informar periódicamente a sus integrantes sobre las gestiones realizadas. También darán seguimiento a sus resultados la Asamblea Cantonal y la persona Encargada de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 70.- REGISTRO: Las autoridades, direcciones y dependencias que conformen consejos consultivos, deberán mantener un registro de la ciudadanía y organizaciones que participen, así como de los insumos que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, y entregarán semestralmente una copia de esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para su registro.

SECCIÓN VII

CABILDOS POPULARES

ARTÍCULO 71.- DEFINICIÓN, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN: Son instancias de participación cantonal de carácter consultivo, que se realizan a través de sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía. Se trata de un espacio de las comunidades rurales para el diálogo entre sí y con las autoridades locales.

Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones. Su función principal está orientada a la discusión de asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como

organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 72.- FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES: Los cabildos trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer los lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Podrán ser convocados por el Alcalde o Alcaldesa, o por representantes de la ciudadanía, para tratar temas de interés del cantón, o temas puntuales de algún sector o territorio.

En su conformación se garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

ARTÍCULO 73.- ARTICULACIÓN DE LOS CABILDOS: Los cabildos populares se articularán con otras instancias de participación ciudadana y control social y podrán hacer uso de los mecanismos existentes en el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Las resoluciones o acuerdos alcanzados en los cabildos se presentarán en la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 74.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las reuniones de los cabildos populares se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

- a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios de difusión masiva;
- b) Los cabildos se instalarán con el número de personas que asistan.
- c) Los cabildos tomarán sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple.
- d) Toda persona que asista y se encuentre debidamente acreditada tendrá voz y voto.
- e) Los cabildos podrán no levantar actas, pero sus decisiones constarán por escrito en acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 75.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los acuerdos y resoluciones serán comunicados a las autoridades municipales competentes, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía. Así mismo, serán comunicados a la Asamblea Cantonal para que den seguimiento.

Las resoluciones o acuerdos de los cabildos que se comuniquen a las autoridades serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

ARTÍCULO 76.- REGISTRO: El Secretario del Concejo Municipal tendrá un registro de todos los cabildos populares que se realicen, con información de la ciudadanía que participe, los temas tratados, acuerdos y resoluciones.

SECCIÓN VIII

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 77.- DEFINICIÓN: Es el mecanismo habilitado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y sus comisiones, direcciones y otras dependencias municipales, por iniciativa propia o a petición de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, fundamentar decisiones o acciones de gobierno o para tratar cualquier otro tema que sea de interés de la ciudadanía.

ARTÍCULO 78.- SOLICITUD: La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública con los siguientes fines:

- a) Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;
- c) Debatir sobre problemas que afecten intereses colectivos; y,
- d) Dar seguimiento a las decisiones y acciones planificadas por el Gobierno Municipal.

Las personas, colectivos y organizaciones que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad de la entidad municipal correspondiente quien la convocará en un plazo de quince días, fijando la fecha, hora y lugar para su comparecencia.

Si la audiencia pública es de iniciativa de la Alcaldía, el Concejo Municipal, sus comisiones u otras autoridades del Gobierno Municipal, se convocará a las partes interesadas con al menos 72 horas de anticipación y se difundirá por los medios de comunicación y redes sociales del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 79.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los resultados de la audiencia pública deberán registrarse en una resolución que será suscrita por la autoridad respectiva, y será publicada y difundida en un plazo máximo de 48 horas en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal para que la ciudadanía pueda darles seguimiento. Las autoridades que suscriban la resolución serán responsables del seguimiento de sus resultados y de informar periódicamente a la ciudadanía sobre las gestiones realizadas. También dará seguimiento a las resoluciones la persona Encargada de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 80.- DELEGACIÓN: Las autoridades municipales, para cumplir con las audiencias públicas, podrán delegar a los funcionarios y funcionarias que tengan conocimiento de la temática a tratar y sean competentes para absolver y brindar soluciones a la ciudadanía.

No corresponderán delegaciones de funcionarios sin conocimiento de causa, ni competencia en la materia o sin poder de decisión. En dicho caso, la ciudadanía podrá solicitar que se suspenda la audiencia y se la convoque con la presencia de la autoridad competente.

ARTÍCULO 81.- REGISTRO: Todas las dependencias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados y entregarán semestralmente una copia de esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para su registro.

SECCIÓN IX SILLA VACÍA

ARTÍCULO 82.- DEFINICIÓN: Para la participación ciudadana en ordenanzas y otras iniciativas legislativas que se discutan en el Gobierno Municipal, se implementará la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal. Esta la ocuparán una o varias personas representantes de la ciudadanía para participar en los debates y decisiones del Pleno y las comisiones del Concejo.

ARTÍCULO 83.- LEGITIMIDAD: La ciudadanía, de forma colectiva, a través de las instancias participativas y democráticas, determinará las personas representantes que participaran en las sesiones del Concejo Municipal.

El uso de la silla vacía se realiza por sesión, no por tema.

ARTÍCULO 84.- REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES: Las organizaciones sociales de hecho y derecho que deseen acreditarse para utilizar la silla vacía, enviarán su solicitud a la Secretaria General Concejo con los siguientes requisitos:

1. De las organizaciones:
 - a) Tener su domicilio civil en el cantón;
 - b) Adjuntar el acta de la reunión en la cual designa sus representantes principal y suplente para ocupar la silla vacía y, en la que conste el tema sobre el cual emitirán sus observaciones y comentarios.
2. De las personas representantes:
 - a) Ser mayor de edad;
 - b) No ser servidor público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en las elecciones para el mismo período legislativo;
 - c) Tener su domicilio civil en el cantón;
 - d) Copia de cédula; y,
 - e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico, para efecto de las respectivas notificaciones.

La Secretaría del Concejo se encargará de revisar estos requisitos. En todos los casos, emitirá una respuesta escrita y motivada indicando el cumplimiento o no de los requisitos. Si los requisitos se encuentran incompletos o con problemas de forma, se pedirá completarlos en un término de 48 horas. Si el incumplimiento de los requisitos fuera insubsanable, se dejará constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 85.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA: Para ocupar la silla vacía se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **Solicitud:** Presentar en la Secretaría del Concejo una solicitud formal en especie valorada para el uso de la silla vacía, en la que se indique la información de la organización, el nombre completo y copia de cédula de identidad de las personas representantes que se acreditarán para utilizar la silla vacía, el tema específico de interés vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos, un resumen de su posición al respecto, y el acta de designación de la organización.

- b) Verificación de Requisitos:** La Secretaría del Concejo, en el término de tres días, verificará que las organizaciones sociales y sus representantes cumplan con los requisitos establecidos y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Municipal encargada del tema, para que se programe la participación de las personas acreditadas en los debates de la comisión.
- c) Participación:** La participación en la silla vacía de las personas acreditadas de las organizaciones sociales, asambleas, cabildos y otras formas organizativas, se la realizará en todas las etapas del proceso de toma de decisiones del Concejo Municipal.
- d) Límite para presentar solicitud:** La Secretaría del Concejo podrá recibir solicitudes de quienes deseen acreditarse para utilizar la silla vacía, previo a la aprobación del informe para primer debate sobre el tema de interés por parte de la comisión respectiva.
- e) Notificación:** La Secretaría del Concejo notificará a la comisión encargada de tramitar la ordenanza o iniciativa legislativa, para que se convoque a las sesiones de la comisión a las personas acreditadas para usar la silla vacía.
Las personas acreditadas accederán a una copia certificada del expediente respectivo sobre el tema a tratar y cualquier otra información relacionada sobre el tema que se generen en las etapas del proceso, y podrán asistir a las reuniones de la comisión para participar con voz, pero sin voto.
La comisión enviará las convocatorias de las sesiones a las personas acreditadas por medios electrónicos y físicos con la misma antelación que a sus integrantes permanentes. Las personas acreditadas no estarán obligadas a asistir a las reuniones de la comisión.
- f) Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más personas acreditadas para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe para segundo debate de la comisión. En la reunión, las personas acreditadas acordarán su voto y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Municipal.
En el caso de existir el disenso entre ellas, se escogerá a una representante por cada posición y podrán actuar únicamente con voz, exponiendo su posición ante el Concejo Municipal, la misma que constará en el acta de la sesión.
- g) Votación:** La persona o personas acreditadas para ocupar la silla vacía serán convocadas a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal y podrán intervenir y votar en el punto del orden del día relativo al tema para el que se encuentran acreditadas. Las demás personas que hayan participado en los debates de la comisión podrán asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Municipal donde se trate el tema.

ARTÍCULO 86.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: La persona acreditada

a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Municipal;
- b) Respetar el procedimiento parlamentario del Concejo Municipal;
- c) Ejercer su función de forma personal y directa, sin delegarla, excepto a su suplente;
- d) Manejarse con respeto y buena fe en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida; y,
- e) Ejercer su participación dentro en el marco de esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

Quienes ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Municipal tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por sus decisiones.

ARTÍCULO 87.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA: Para garantizar la participación en los temas a tratarse, la Secretaría del Concejo Municipal coordinará con la dependencia respectiva, para la publicación y difusión de las convocatorias de las sesiones del Concejo Municipal y las comisiones en la página web del Gobierno Municipal, de forma inmediata, una vez que hayan sido emitidas.

En la página web también se publicarán los proyectos de ordenanza que presenten las y los concejales y el Alcalde o Alcaldesa, en un plazo máximo de 48 horas después de haber sido recibidos. Así mismo, existirá información sobre el uso de la silla vacía y un formato de solicitud para que la ciudadanía pueda llenarlo.

ARTÍCULO 88.- ALTERNABILIDAD PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA: Las organizaciones sociales que se acrediten para utilizar la silla vacía, deberán alternar a sus representantes, quienes no podrán ocuparla por más de una ocasión, en un mismo periodo legislativo, para el tratamiento de una segunda iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 89.- INICIATIVA POPULAR NORMATIVA: En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas por Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, la persona representante de las organizaciones promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar los requisitos establecidos en esta sección.

ARTÍCULO 90.- DEL REGISTRO: La Secretaria del Concejo Municipal mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

Semestralmente se entregará esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para que lo integre en su registro.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL SECCIÓN I

RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 91.- DEFINICIÓN: La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual, las

autoridades y servidores públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía y se someten a su evaluación por las acciones y omisiones en el ejercicio de su gestión y la administración de recursos públicos.

ARTÍCULO 92.- DE LOS OBJETIVOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión pública del cantón;
- b) Facilitar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, servidores y quienes manejen fondos públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;
- d) Prevenir y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón; y,
- e) Valorar y acoger los aportes de la ciudadanía sobre la gestión pública.

ARTÍCULO 93.- OBLIGATORIEDAD Y PERIODICIDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: Están obligados a rendir cuentas:

- a) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- b) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- c) Las autoridades electas o de libre remoción;
- d) Los y las representantes legales de empresas públicas o representantes de personas jurídicas privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público;
- e) Las demás instituciones o personas que manejan fondos públicos.

La rendición de cuentas se realizará anualmente, concluido el año fiscal correspondiente, durante el primer cuatrimestre del año inmediato. Las autoridades electas también rendirán cuentas al finalizar su período de gestión.

Tras el evento de rendición de cuentas, se presentará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes físicos y digitales correspondientes, incorporando las sugerencias u observaciones realizadas por la ciudadanía en el proceso de rendición de cuentas, en el plazo que fije dicho organismo.

ARTÍCULO 94.- METODOLOGÍA: La metodología de la rendición de cuentas será establecida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Municipal aplicará metodologías que faciliten la transferencia de información oportuna y de fácil comprensión, la retroalimentación de la ciudadanía, y el involucramiento de las diversas instancias de participación establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 95.- RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL NIVEL POLÍTICO: Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según corresponda, sobre:

- a) Propuestas y plan de trabajo planteados formalmente en la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;

e) Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas en el marco de las agendas legislativas de las y los concejales; y,

f) Actuación en las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 96.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO: El Alcalde o Alcaldesa, las y los directivos y responsables de la conducción de las empresas públicas, dependencias adscritas y personas jurídicas que manejen fondos públicos del Gobierno Municipal, están obligados a rendir cuentas de la gestión programática y operativa a través de informes anuales consolidados sobre:

a) Planificación plurianual y planes operativos anuales;

b) Presupuestos aprobados y ejecutados;

c) Procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios;

d) Adquisición y enajenación de bienes;

e) Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en las instancias y espacios de participación; y,

f) Las empresas públicas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos, deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social y ambiental.

SECCIÓN III

VEEDURÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 97.- DEFINICIÓN: Las veedurías son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las autoridades públicas, instituciones y personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar y presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías son de carácter voluntario y no constituyen dependencias municipales. El Gobierno Municipal no asume ninguna relación contractual civil, laboral, ni financiera con las veedurías o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

ARTÍCULO 98.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Las veedurías podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema de interés, y trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa colectiva de la ciudadanía, por las organizaciones sociales del cantón, por el Alcalde o Alcaldesa, por el Concejo Municipal o por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y se integrarán por personas

naturales por sus propios derechos o por delegación de las organizaciones sociales.

Es obligación de todas las autoridades y servidores garantizar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías.

La conformación, funcionamiento y procedimientos de las veedurías se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ARTÍCULO 99.- OBJETIVOS: Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a) Promover una mayor participación de la ciudadanía en la gestión municipal;
- b) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, calidad, obligatoriedad, responsabilidad, legalidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, con el fin de prevenir que se comenten actos de arbitrariedad y corrupción; y,
- c) Fomentar el ejercicio de la contraloría social con el propósito de fiscalizar las actuaciones de autoridades y servidores, así como monitorear los procesos y el uso adecuado de los recursos públicos.

ARTÍCULO 100.- ATRIBUCIONES: Las veedurías tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos, empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos, incluyendo los impactos sociales y ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e) Observar que las entidades públicas cumplan el ordenamiento jurídico vigente de generar espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos en relación al objeto de la veeduría;
- g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier autoridad, servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría; y,
- h) En caso de conformación institucional, las que le otorgue el Alcalde, Alcaldesa, Concejo Municipal, o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ARTÍCULO 101.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: La información generada por las veedurías, tiene como objetivos:

- a) Brindar a la ciudadanía y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus autoridades;
- b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales; y,
- c) Poner a disposición de los organismos de control y justicia, información o elementos que permitan evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

ARTÍCULO 102.- PRESENTACIÓN DE INFORMES Y RESPONSABILIDAD DE VEEDORES: Las personas que conforman la veeduría deberán presentar un informe motivado de la misma, en donde conste su ámbito de acción, la metodología utilizada y las conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos analizados.

Las y los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante los organismos de justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

ARTÍCULO 103.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR ACTIVIDADES: Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, a las y los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 104.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los informes finales de las veedurías serán comunicados a las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales competentes, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía. Así mismo, serán comunicados a la Asamblea Cantonal para que den seguimiento.

Los informes serán publicados y difundidos en la página web del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

El Concejo Municipal convocará a las veedurías a audiencias públicas para que expongan ante el Pleno su informe final, a fin de que se puedan canalizar las acciones de fiscalización respectivas.

ARTÍCULO 105.- REGISTRO: Las veedurías se registrarán ante las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales con competencia sobre el objeto observado, a los que informarán de sus actividades y comunicarán sus aportes.

Las dependencias deberán mantener un registro de los observatorios y sus aportes.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 106.- PROHIBICIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS: La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de

sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y otras que establezca la legislación nacional.

Para la aplicación de esta Ordenanza se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento de faltas por parte de las y los servidores públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA: Para efectos de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de esta Ordenanza de manera periódica y sostenible, el Director Administrativo financiero o su delegado promoverá la conformación de instancias y mecanismos como los cabildos, asambleas barriales y otros. Los insumos aportados por estos servirán para el trabajo de reformas, reglamentaciones y otras políticas que desarrollen adecuadamente los derechos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: Para efectos de fortalecer la institucionalidad del Municipio para una adecuada promoción y gestión de la participación ciudadana y garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se evaluará la creación de una Unidad de Participación Ciudadana que desempeñe las atribuciones de la persona Encargada de Participación Ciudadana, para lo cual, se tomarán las medidas necesarias de tipo administrativo y legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Con la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas cualquier reglamento, así como resoluciones y disposiciones que, sobre esta materia, se hubieren aprobado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Cantonal de Flavio Alfaro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR**

**Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**

**Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Extraordinaria del día viernes dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro; y, en Sesión Ordinaria del día lunes veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro. Flavio Alfaro, a los veintiséis días de febrero del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG. CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles veintiocho días de febrero del dos mil veinticuatro, las 12h00.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG. CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los veintiocho días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo

Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los veintiocho días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO**

**ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Carta Magna, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución en el artículo 270 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "la organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que la AUTONOMÍA financiera es el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que le corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 55, literal b) del ibídem señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor";

Que, el artículo 172 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en Concordancia con el Artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador señalan El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las Municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Impuesto de Patentes. - Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.";

Que, en el artículo. 493 del COOTAD, determina la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad o Distrito Metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, por lo expuesto, es imperativo reglamentar el ejercicio tributario relativo al impuesto de patentes municipales en la omnipresencia del derecho a la seguridad jurídica establecido en el Artículo 82 de la Constitución de la Republica, así como transparentar y brindar coherencia sobre la aplicación del impuesto de patente.

Que, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, existe como pronunciamiento vinculante y obligatorio para las entidades del sector público, la absolución de consulta de la Procuraduría General del Estado, emitió mediante OF.PGE. N°: 094 88, de 28-08-2012 cuya entidad consultante, fue Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, en la cual, en su parte pertinente, la Procuraduría General del Estado, manifiesta:

“...Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el Art. 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo...”

Que, el Código Tributario, en su **Art. 68** determina: “...**Facultad determinadora.** - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: La verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esa determinación...”

Que, la ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el Cantón Rioverde, fue aplicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 437 del 12 de febrero del 2015.

En ejercicio de la competencia establecida en el Artículo 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOS DEL IMPUESTO. - Está obligada a obtener patentes y, permisos de funcionamiento por ende, al pago del impuesto anual de patentes, como el permiso Anual de funcionamiento toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Rioverde, que realice permanentemente o eventualmente actividades económicas, comerciales, industriales, de telecomunicaciones, de construcción, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio o cualquier tipo de actividad económica; ya sean todas las actividades antes referidas de distribución o comercialización, según el caso.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto activo del impuesto anual de patente y permiso Anual de funcionamiento, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde, dentro de los límites de su jurisdicción

territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte dentro del cantón Rioverde.

Ar.3.- DETERMINACION DEL IMPUESTO. - Conforme la determinación el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, mediante el juzgado de coactiva.

Art. 4.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto pasivo del impuesto anual de patentes y permiso anual de funcionamiento, es toda persona natural o jurídica, sociedad nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Rioverde, que realice permanentemente o eventualmente actividades económicas señaladas en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art.5.- PLAZO DE DECLARACION ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE Y PAGO DEL TRIBUTO. - Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean esta de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libres ejercicios, se deberá obtener una patente anual y un permiso anual de funcionamiento, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, la municipalidad. Dicha patente y permiso anual de funcionamiento, se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el 28 de marzo, en el caso de las personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal y permiso anual de funcionamiento, están exentos hasta el 30 de mayo de cada año fiscal, del pago de las multas, interese y recargos que determina esta Ordenanza.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patentes y permiso anual de funcionamiento, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el catastro comercial a través de Juzgado del. coactivo del Gobierno Municipal.
2. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad proporcionando los datos necesarios relativas a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que operen.
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su reglamento, cuando esto lo exija.
4. Facilitar a los servidores públicos autorizados por el juzgado de coactiva las inspecciones o verificaciones tendientes al control de impuesto de patente anual municipal y permiso anual de funcionamiento, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que le fueron solicitadas.

5. Presentar los requisitos respectivos para el efecto del cobro del impuesto.

Art.7. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL Y PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la patente anual municipal y el permiso anual de funcionamiento, deberá presentar los siguientes documentos:

Por Primera Ocasión:

- a) Copia de cedula de identidad y certificado de votación.
- b) Registro único de contribuyente (RUC)
- c) En caso de ser persona jurídica deberá presentar la escritura de constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y copia de cedula de identidad y certificado de votación.
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado.
- e) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación.
- f) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- g) Informe ambiental del GADM Rioverde que contendrá la situación sanitaria del local.
- h) Matricula de comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- i) Informe de inspección de agentes de Control Municipal.

Para renovación de Patentes:

Personal Natural. -

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del cuerpo de bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación.
- d) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- e) Informe ambiental del GADM Rioverde que contendrá la situación sanitaria del local.
- f) Informe de inspección del Juzgado de Coactiva.
- g) Declaraciones del impuesto al valor agregado del último ejercicio económico exigible (Formulario 102 SRI).

Personal Jurídica. -

- a) Última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Copia del permiso del cuerpo de bomberos actualizado.
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación
- d) Informe ambiental del GADM Rioverde que contendrá la situación sanitaria del local.
- e) Informe de inspección del Juzgado de Coactiva.
- f) Declaración del impuesto a la Renta (Formulario 101).

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por Cantón o balance general del establecimiento.

Se exceptúa del certificado de uso de suelo a los locales ubicados en los Mercados Municipales.

Art. 8 DEL REGISTRO DE DATOS. - El Juzgado de Coactiva llevará el control, registro y actualización del catastro comercial cuya responsabilidad estará a cargo del funcionario al que se le asignen dichas tareas, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- d) Domicilio del contribuyente;
- e) Clases de establecimiento o actividad.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad no relacionada o complementaria la una de la otra, cada uno de ellos deberá pagar el impuesto de patente municipal y permiso anual de funcionamiento

Art.-9 DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible del impuesto de patentes municipales, está constituida en función del patrimonio de los sujetos pasivos. De este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerara lo siguiente.

- a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activo y pasivo que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior; presentado en el servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interna y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patentes según el siguiente orden:
 1. Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102
 2. Calculo presuntivo según la tabla de cálculo presuntivo establecido en la presente ordenanza.
 3. En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efecto de establecer la base imponible.
- c) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del impuesto que presenten debidamente sustentadas ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde.

Art.10.- TARIFA DE LA TASA ANUAL DE PATENTES. - La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el Artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO
DESDE	HASTA	TASA (%)
\$ 0.01	\$1.000,00	1,00%
\$1.000,01	\$1.500,00	1,02%
\$1.500,01	\$3.000,00	1,05%
\$3.000,01	\$4.500,00	1,07%
\$4.500,01	\$6.000,00	1,09%
\$6.000,01	\$8.000,00	1,10%
\$8.000,01	\$10.500,00	1,11%
\$10.500,01	\$16.000,00	1,20%
\$16.000,01	\$22.000,00	1,25%
\$22.000,01	\$35.000,00	1,30%
\$35.000,01	\$45.000,00	1,35%
\$45.000,01	\$60.000,00	1,45%
\$60.000,01	\$75.000,00	1,55%
\$75.000,01	\$90.000,00	1,65%
\$90.000,01	\$120.000,00	1,75%
\$120.000,01	\$160.000,00	1,85%
\$160.000,01	\$210.000,00	1,88%
\$210.000,01	\$270.000,00	1,90%
\$270.000,01	\$390.000,00	1,91%
\$390.000,01	\$500.000,00	1,92%
\$500.000,01	\$800.000,00	1,95%
\$800.000,01	\$1.120.000,00	1,98%
\$1.120.000,01	\$1.250.000,00	2,00%
\$1.250.000,01	EN ADELANTE	\$25.000,00

En el pago de la patente municipal se incluirá las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del mercado municipal pagaran una tarifa de diez dólares (\$10.00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes.

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto de patente y permiso anual de funcionamiento parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan. De esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

- a. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir aquellos que cumplen, de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:
 1. La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos extenderá el certificado correspondiente.
 2. Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
 3. Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al (25%) de ¿l capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales;

1. Mantener actualizada, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
2. Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.
3. Presentar, en su declaración anual, al Gobierno Municipal:
 - Las declaraciones semestrales del impuesto al Valor Agregado;
 - La declaración anual del Impuesto a la Renta.

La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspecciones el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

- Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;
- Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;
- El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la administración tributaria determinare que el contribuyente incumple con algunas de estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutara su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

- b. Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en el capítulo pertinente del Código Tributario

Art. 12.- REDUCCION DEL IMPUESTO. - Sobre el impuesto causado de patente y permiso anual de funcionamiento que se hubiere determinado, en los siguientes casos se aplicaran reducciones al valor a pagar.

- a) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuados por el Gobierno Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad.
- b) La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del 50%, en relación con el promedio obtenido en los 3 años inmediatos anteriores.

Art 13.- FACULTADES DE LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL. - La Dirección Financiera Municipal a través del Juzgado de Coactiva para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

13.1.- podrá solicitar a la Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos, y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

13.2.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o del Valor Agregado a los contribuyentes.

Art 14.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero a 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 1 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Art 15.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes que no obtenga su patente y permiso anual de funcionamiento, según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 21 de Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal y se cobrara de acuerdo a las tasas de interés trimestrales por mora Tributaria fijada por el Banco Central del Ecuador.

Art 16.- DETERMINACION PRESUNTIVA PARA SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD. - Esta tabla presuntiva se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, o que, siendo obligado a llevar contabilidad, no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del pazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que, habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados no fueron aceptables por una causa razonable.

TIPO DE NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL	M2 de Establecimiento	ZONA URBANA	ZONA RURAL
		IMPUESTO	IMPUESTO
Restaurante /Venta de bebidas y comidas para su consumo inmediato	De 0 a 60 m ²	\$ 2000	\$ 1500
	De 60,01 a 100m ²	\$4700	\$4000
	De 100,01 a 200m ²	\$6300	5200
	Más de 200m ²	\$8000	\$6000
Tiendas, bazares, papelerías, mini markets, plásticos.	De 0 a 40m ²	\$1800	\$1300
	De 40,01 a 80 m ²	\$3500	\$2500
	De 80,01 a 100m ²	\$4700	4000
	De 100,01 a 150 m ²	\$5700	4500
	Más de 150 m ²	\$6300	5200
Farmacia	De 0 a 40m ²	\$2000	1500
	De 40,01 a 80 m ²	\$3500	2500
	De 80,01 a 100m ²	\$4000	3000
	De 100,01 a 200 m ²	\$5700	4500
	Más de 200 m ²	\$8000	6000
Hoteles, hostales, pensiones	De 0 a 200m ²	\$4700	4000
	De 200,01 a 500 m ²	\$8000	6000
	De 500,01 a 800m ²	\$12000	10000
Bares, karaokes, discotecas, salas de billar licoreras y similares	De 0 a 50 m2	\$1800	1300
	De 50,01 a 80 m2	\$3500	2500
	De 80,01 a 100 m ²	\$4700	4000
	De 100,01 a 120 m ²	\$5700	4500
	De 120,01 a 150 m ²	\$6300	5200
	De 150,01 a 180 m ²	\$7300	6100
	De 180,01 a 200m ²	\$9700	8100
	Mas de 200 m ²	\$14300	12200
	De 0 a 40m ²	\$3500	2500

Venta de ropa y accesorio	De 40,01 a 80 m ²	\$4700	4000
	De 80,01 a 100m ²	\$7300	6100
	De 100,01 a 120 m ²	\$9700	8100
	Más de 120 m ²	\$11200	10200
Panaderías, pastelerías, heladerías	De 0 a 40m ²	\$1800	1300
	De 40,01 a 60 m ²	\$2000	1500
	De 60,01 a 80m ²	\$4700	4000
	De 80,01 a 100 m ²	\$6300	5200
	De 100,01 a 200 m ²	\$7300	6100
	Más de 200 m ²	\$9700	8100
Cyber, cabinas telefonicas	De 0 a 20 m ²	\$1800	1300
	De 20,01 a 40m ²	\$2000	1500
	De 40,01 a 80m ²	\$4700	4000
	Mas de 80m ²	\$7300	6100
Operadoras Turísticas	De 0 a 40m ²	\$4700	4000
	De 40,01 a 80 m ²	\$7300	6100
	De 80,01 a 100m ²	\$9700	8100
Oficinas Administrativa	De 0 a 20m ²	\$2000	1500
	De 20,01 a 40 m ²	\$5700	4500
	De 40,01 a 80m ²	\$7300	6100
Depósitos, bodega y similares	De 80,01 a 100m ²	\$6300	5200
	De 100,01 a 150 m ²	\$8000	6000
	Más de 150m ²	\$9700	8100
Ventas artículos de pesca, ferreterías	De 0 a 40m ²	\$3500	2500
	De 40,01 a 80 m ²	\$4700	4000
	De 80,01 a 120m ²	\$6300	5200
	De 120,01 a 150 m ²	\$9700	8100

	Más de 150 m ²	\$11200	10200
Lavadora, Venta de lubricantes, talleres mecánicos	De 0 a 20m ²	\$3500	2500
	De 20,01 a 40 m ²	\$4700	4000
	De 40,01 a 80m ²	\$6300	5200
	De 80,01 a 100 m ²	\$7300	6100
	Más de 100 m ²	\$9700	8100
<u>Peluquería barberías, spa y similares</u>	De 0 a 40m ²	\$2000	1500
	De 40,01 a 80 m ²	\$4700	4000
	De 80,01 a 120m ²	\$4700	4000
	Más de 120 m ²	\$6300	5200
Clínicas, laboratorios clínicos, consultorios	De 0 a 100m ²	\$6300	5200
	De 100,01 a 200 m ²	\$9700	8100
	De 200,01 a 500m ²	\$11200	10200
	De 500,01 a 800 m ²	\$12500	11200
	De 800,01 a 1200m ²	\$14300	12100
	Más de 1200 m ²	\$16000	14200

Esta tabla podrá considerarse para los establecimientos que no presente documentación contable o por falta de información que impida identificar la base imponible.

A partir del mes de julio la unidad de Rentas podrá emitir los títulos de créditos de patente Municipal de aquellos establecimientos registrados que no hayan presentado ningún tipo de requisitos únicamente previo informe que contendrá el censo de comerciantes que realizan los agentes de control municipal. El juzgado de coactiva informara a la Unidad de Renta a efectos emitir los títulos correspondientes al año vigente utilizando la tabla dispuesta en el presente artículo.

En caso que se presente alguna activad comercial que nos encuentre dentro de las categorías antes detalladas, el juzgado de coactiva está facultado a categorizarla con alguna actividad a fin.

Art 17.- OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR CAMBIO DE DOMICILIO. - Los sujetos pasivos deberán notificar al Gobierno Municipal, en un plazo no mayor de 45 días, cualquier cambio que ocurriere en la información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos.

- Cambio de denominación o razón social
- Cambio de actividad económica
- Cambio de domicilio
- Venta de la actividad o establecimiento
- Transferencia de bienes o derechos a cualquier título
- Cese de actividades definitivas o temporales.
- Inactividad de la sociedad por procesos de disolución o liquidación
- Establecimiento o supresión de sucursales agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- Cambio de representante legal;
- La obtención o extinción de la calificación de artesanos por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- Cualesquiera modificaciones que produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Aquellos que estén al día del pago de la patente Municipal notifiquen cambio de dirección del negocio deberán contar con el informe de la Dirección de Planificación aprobando dicha actividad comercial en el actual sector, facultando al juzgado de coactiva a proceder con el cambio en el registro.

ART.18.- CATEGORIZACIÓN Y TASA DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Los sujetos pasivos pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Rioverde, la Tasa Anual de Funcionamiento, en base a los valores establecidos en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION DE LOCAL	VALOR USD\$
A	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS	
A01	Minimercado	25,00
A02	Despensa, tienda de abarrotes	19,80
A03	Carnes y embutidos	16,20
A04	Avícolas	20,40
A05	Mariscos	15,80
A06	Lácteos	23,00
A07	Frutas	15,20
A08	Tienda Naturista	26,00
A09	Panaderías	15,20

A10	Heladería y/o Pastelería	16,20
A11	Pizzería y afines	17,20
A14	Yogurt y afines	15,20
A15	Otros de éste género no clasificados	30,00
B	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERCIBLES	
B01	Electrodomésticos	52,20
B02	Mueblería	48,20
B03	Plásticos	26,60
B04	Seguridad Industrial y Edificaciones	35,00
B05	Informática	32,00
B06	Indumentaria	30,40
B07	Repuestos en general	28,00
B08	Recicladoras y similares	16,20
B09	Ferretería	37,60
B10	Boutique	35,00
B11	Bazar	16,20
B12	Calzado	32,00
B13	Materiales de Construcción	43,00
B14	Librería y/o papelería	30,00
B15	Insumos agrícolas	25,00
B16	Venta de pañales o similares	20,00
B17	Otros de éste género no clasificados	35,00
C	VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	
C01	Bar	40,00
C02	Picantería	20,20
C03	Cevichería	16,20
C04	Restaurante o similares	18,80
C05	Asaderos	16,20
C06	Depósitos de cervezas	35,00
C07	Licoreras	45,00
C08	Comidas rápidas o similares	25,00
C09	Embotelladoras de agua y similares	50,00
C10	Otros de éste género no clasificados	40,00
D	TALLERES	
D01	Mecánica Automotriz	30,00
D02	Electromecánico	35,00
D03	Eléctrico	30,00
D04	Metalmecánico	30,00
D05	Enderezada y pintada	32,00
D06	Cerrajería	20,80
D07	Motocicleta, cuadrón y afines	30,00
D08	Bicicleta	15,00
D09	Reparación de electrodomésticos	20,00
D10	Informática	26,00
D11	Calzado	25,00
D12	Indumentaria	20,00
D13	Torno	30,00
D14	Soldadura	30,00
D15	Radiador	30,00
D16	Aluminio y vidrio	28,00

D17	Joyería y/o Relojería	30,00
D18	Estudios fotográficos	28,00

D19	Otros de éste género no clasificados	35,00
E	BELLEZA Y ESTETICA	
E01	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	23,00
E02	Gimnasio y aeróbicos	35,00
E03	Peluquería	20,00
E04	Otros de éste género no clasificados	40,00
F	BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS	
F01	Alimenticios	80,00
F02	No perecibles	80,00
F03	Inflamables	80,00
F04	Productos químicos no inflamables	80,00
F05	Depósitos de gas doméstico	80,00
F06	Otros de éste género no clasificados	80,00
G	SALUD	
G01	Hospital	82,00
G02	Subcentro	82,00
G03	Clínica	120,00
G04	Policlínico	85,00
G05	Dispensario	85,00
G06	Maternidad	85,00
G07	Consultorios en general	30,00
G08	Laboratorio farmacéutico	85,00
G09	Laboratorio de análisis clínico	35,00
G10	Farmacia o botica	35,00
G11	Veterinarias o similares	50,00
G11	Otros de éste género no clasificados	70,00
H	SERVICIOS PUBLICOS	
H01	Telefonía fija	40,00
H02	Telefonía móvil (Locales Claro- Movistar- CNT)	130,00
H03	Correo	80,00
H04	Otros de éste género no clasificados	80,00
I	SERVICIOS INFORMATICOS	
I01	Cyber	20,00
I02	Juegos de video	20,00
I03	Ploteo de planos e impresiones	45,00
I04	Otros de éste género no clasificados	40,00
J	SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS, ONG's Y OTROS EN GENERAL	
J01	Oficinas destinadas a labores profesionales	35,00
J02	Oficinas destinadas a labores gremiales	35,00
J03	Organizaciones sin fines de lucro	20,00
J04	Funerarias	40,00
J05	Lavandería	25,00
J06	Lubricación y mantenimiento de vehículos	40,00
J07	Parqueos	35,00
J08	Lavadoras de vehículos	35,00
J09	Vulcanizadora	20,00
J11	Otros de este género no clasificados	40,00
K	SERVICIOS DE ALQUILER	
K01	Alquiler de Vehículos	80,00

K02	Alquiler de mesas, sillas y similares	40.00
K03	Alquiler de canchas sintéticas	40.00

K04	Alquiler de maquinarias	120,00
K05	Garajes o similares	70,00
K06	Otros de éste género no clasificados	85,00
L	ARTE, CULTURA Y RECREACION	
L01	Centro de Arte	80,00
L02	Teatro	80,00
L03	Cine	170,00
L04	Recinto Ferial	200,00
L05	Sala para convención y/o exposición	85,00
L06	Complejo recreativo	50,00
L07	Sala para diversión formal	85,00
L08	Peña	40,00
L09	Discoteca	50,00
L10	Club nocturno	120,00
L11	Café-Bar	20,00
L12	Juegos de salón	30,00
L13	Cabaret	90,00
L14	Salas de baile	50,00
L16	Karaoke	30,00
L17	Piscinas	40,00
L18	Otros de éste género no clasificados	100,00
M	HOTELERIA Y TURISMO	
M01	Hotel	100,00
M02	Motel	200,00
M03	Hostería	100,00
M04	Hostal	80,00
M05	Residencial	80,00
M06	Pensión	50,00
M07	Otros de éste género no clasificados	100,00
N	COMUNICACION SOCIAL	
N01	Agencia de viajes	80,00
N02	Televisión	80,00
N03	Radiodifusión	80,00
N04	Diario	80,00
N05	Otros de éste género no clasificados	80,00
O	PUBLICIDAD	
O01	Agencia y locales de publicidad	80,00
O02	Compañías de Representación u otras similares	120,00
O03	Otros de éste género no clasificados	120,00
P	EDUCACION (PARTICULARES)	
P01	Parvulario y Jardín de infantes	85,00
P02	Escuela	85,00
P03	Colegio	85,00
P04	Universidad e Instituto de educación Superior	85,00
P05	Jardín y Escuela	85,00
P06	Escuela y Colegio	85,00
P07	Otros de éste género no clasificados	85,00
Q	VENTA DE COMBUSTIBLES	
Q01	Gasolineras y estaciones de servicio	150,00
Q02	Otros de éste género no clasificados	150,00
R	COOPERATIVAS Y COMPANIAS DE TRASPORTE	

R01	Colectivo	170,00
-----	-----------	--------

R02	Taxi en general	150.00
R03	Liviana (hasta 3.5cc)	75.00
R04	Transporte intraprovincial	200.00
R05	Transporte interprovincial	250.00
R06	Transporte intercantonal	150.00
R07	Otros de éste género no clasificados	250.00
T	INDUSTRIAS Y FINANCIERAS	
T01	Productos perecibles y alimenticios	500,00
	Farmacéuticas	500,00
T02	Productos no perecibles	500,00
T03	Productos inflamables	500,00
T04	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	500,00
T05	Canteras	300,00
T06	Areneras	350,00
T07	Banco, mutualistas	500,00
T08	Cooperativa de Ahorro y crédito	300,00
T09	Cooperativas de seguro y afines	400,00
T10	Courrier	400,00
T12	Comercialización de energía eléctrica	500,00
T13	Hormigoneras	300,00
T14	Trituradoras	300,00
T15	Otros de éste género no clasificados	500,00
U	COMPANIAS Y EMPRESAS	
U01	Empresas y compañías	150,00
U 02	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	500,00
U03	Camaroneras hasta 80 hectáreas	100,00
U04	Camaroneras pasada las 80 hectáreas	200,00
V	VENTA DE JOYAS	
V01	Joyerías	100.00
V02	Compra-Venta	150.00
V03	Relojerías o similares	35,00
V04	Otros de éste género no clasificados	150.00

Art 19.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - La Comisaria Municipal notificara las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no libran al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

19.1.- La falta de registro, así como la falta de información sobre el cambio de domicilio, cambio de denominación a razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podría exceder de la cantidad de \$50.000 dólares de los estados unidos de norte américa.

19.2.- La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Jefatura de Rentas, quien de manera motivada sustentara la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Dirección Financiera y juzgado de coactiva quien notificara la sanción respectiva, dejando sentado que este acto no te exime de tramitar los permisos pertinentes.

19.3.- Los negocios que acrediten justificadamente que estén en procedo de liquidación o inactividad, deberán comunicar al juzgado de coactiva de este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagaran una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$30.00) mensuales hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

19.4.- La falta de pago del impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecidos, serán sancionados:

- Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento en el plazo previsto en el art 5 de la presente ordenanza, pagaran por concepto de multa el valor de diez dólares (\$10.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente
- Las personas jurídicas o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento en el plazo previsto en el artículo 5 de la presente ordenanza, pagaran por concepto de multa el valor de cuarenta dólares (\$40.00) de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de junio del año vigente
- Dichos valores se generarán automáticamente en el título de crédito al momento de la emisión del impuesto, y todas las multas e intereses se calculará hasta el último día de cada mes, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez.

Art.- 20.- CLAUSURA. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el juzgado de coactiva a través de la jefatura de comisaria, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos.

- a) Falta de las declaraciones establecidas en esta ordenanza, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aun cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el juzgado de coactivas a través de la jefatura de comisaria, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Ejercer las actividades comerciales sin haber obtenido la patente municipal y el permiso anual de funcionamiento.

Previo a la clausura, a través de la comisaria municipal notificara al sujeto pasivo concediéndole el término de 3 días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Para efecto de levantamiento de sellos tendrá que cumplir con el pago de la multa y los servicios administrativos vigentes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

Art 21.- REQUISITO PREVIO PARA LA AUTORIZACION DE COMPROBANTES DE VENTA DE LAS SOCIEDADES. - Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las potentes municipales y permiso anual de funcionamiento, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentos internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudar en este en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobante de retención o documentos complementos de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces transferirá valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros (8) días hábiles del mes siguiente de la recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales Y respectivas, dentro de los límites establecidos en el ART. 548 del COOTAD, Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes Si el pago resultara inferior

a lo que debería haberse cancelado, se pagara la diferencia al Gobierno Municipal de Rioverde, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al segundo año fiscal.

Disposiciones Generales

PRIMERA. - Todos aquellos establecimientos que tenga patentes y permiso anual de funcionamiento pendiente de pago, se efectuara el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidos en la presente ordenanza, a partir de la vigencia de esta ordenanza.

SEGUNDA. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos; Código Tributario y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada todas disposiciones legales existentes y que esté en contraposición a lo previsto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y sus respectivos reglamentos..

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página de dominio web institucional www.rioverde.gob.ec.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social y Relaciones Publicas, se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 16 febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLANOS**

Joffre Quintero Bolaños

ALCALDE DEL GADMC RIOVERDE



Firmado electrónicamente por:
**RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR**

Ab. Rider Zambrano Loor

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, en Sesión Extraordinaria del 09 de febrero y Sesión extraordinaria del 16 de Febrero de 2024.

Rioverde, 16 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR**

Ab. Rider Zambrano Loor

SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE.**



Firmado electrónicamente por:
**JOFFRE JEFFERSON
QUINTERO BOLAÑOS**

Joffre Quintero Bolaños
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE**

CERTIFICO: SANCIONÓ Y ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTON RIOVERDE, Joffre Quintero Bolaños, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

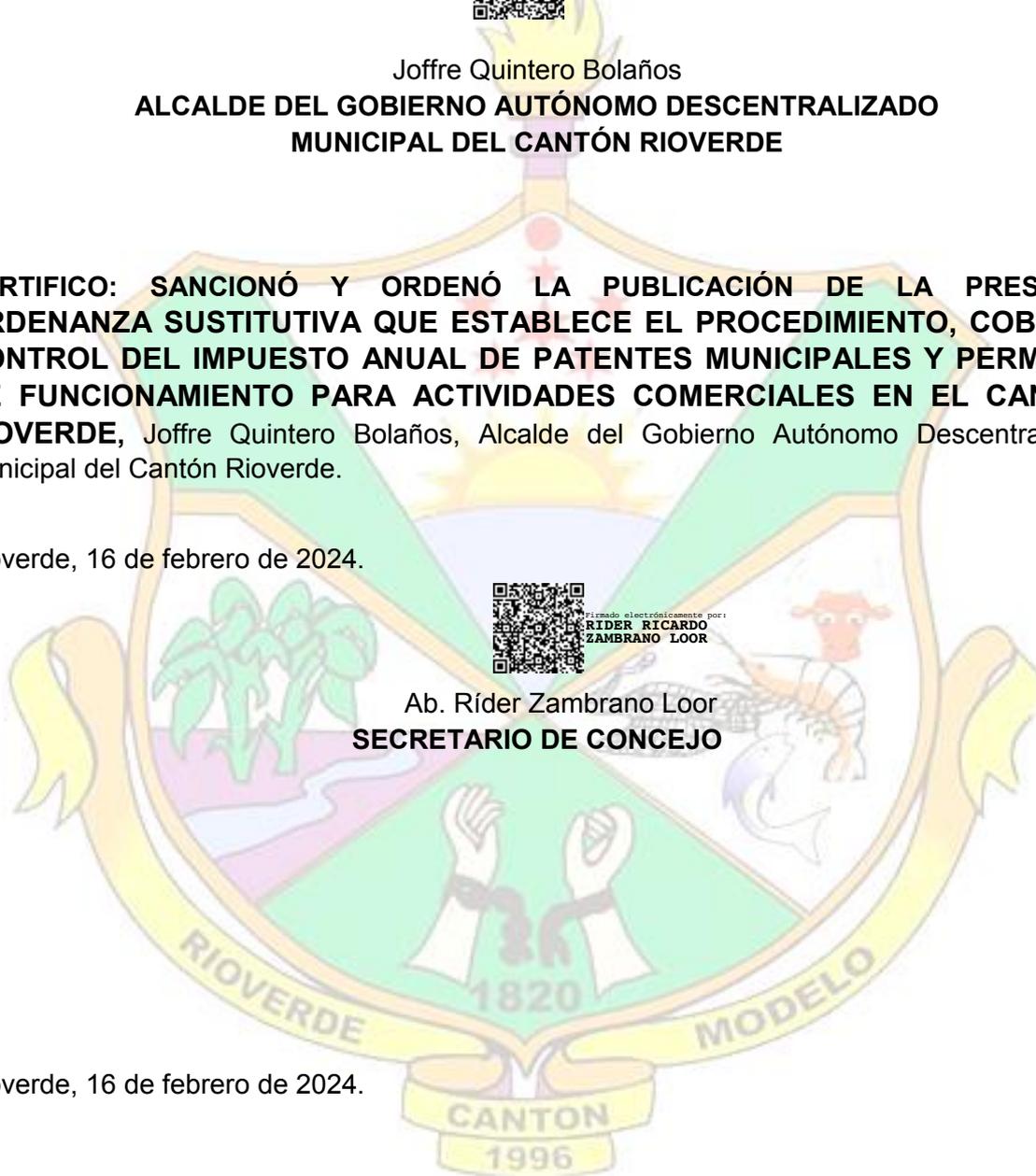
Rioverde, 16 de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RIDER RICARDO
ZAMBRANO LOOR**

Ab. Ríder Zambrano Loor
SECRETARIO DE CONCEJO

Rioverde, 16 de febrero de 2024.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

ORDENANZA No. 001**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA****Considerando:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que,** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que,** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades,* lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que,** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que,** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que,** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*
- Que,** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos*

autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que,** el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- Que,** de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*
- Que,** de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que,** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

- Que,** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que,** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que,** conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que,** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que,** el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que,** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que,** conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

- Que,** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que,** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que,** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*
- Que,** el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que,** la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150*

días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

- Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- Que,** los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- Que,** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (impuestos, tasas y contribución especial de mejoras), cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana y que se encuentren como obligaciones pendientes de pago.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme las disposiciones y reglas establecidas

en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Santa Ana.

Art. 5.- Tributo. – Es la prestación pecuniaria que el Estado o Administración Pública puede exigir a los ciudadanos de un país o territorio y cuya cuantía y período de pago se encuentra especificada por Ley y su incumplimiento puede llevar a sanciones administrativas, civiles y penales; además de constituirse como medio generador de ingresos públicos, instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, el 100% de los valores generados por concepto de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos que recauda la administración municipal.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza.

Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- La Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOSE GREGORIO
MACIAS
RUPERTI

Firmado digitalmente por:JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI
DN: cn=JOSE GREGORIO MACIAS
RUPERTI, o=EC, i=QUITO, o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2024-02-15 17:12-05:00

Dr. José Gregorio Macías Ruperti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones: extraordinaria y ordinaria, efectuadas el 09 y 14 de febrero de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Santa Ana, 15 de febrero de 2024.

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**, y ordeno su publicación conforme a la Ley.

Santa Ana, 15 de febrero de 2024.

JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI

Firmado digitalmente por:JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI
DN: cn=JOSE GREGORIO MACIAS RUPERTI
o=EC, i=QUITO, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2024-02-15 17:13-05:00

Dr. José Gregorio Macías Ruperti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA**, conforme a lo establecido en la ley, el Dr. José Gregorio Macías Ruperti, Alcalde del cantón santa Ana, a los 15 días del mes de febrero de 2024.

Santa Ana, 15 de febrero de 2024.

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CPRM-DSEG-2024-003-ORD**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹**

En los últimos años, el Ecuador ha desarrollado un complejo sistema tributario, generado por una limitante legislación que conlleva a la ineficiencia de la administración en la recaudación, ahondando en el gasto público, el informalismo y la evasión de impuestos.

Al efecto, se ha evidenciado que el informalismo proviene de la percepción errada de un costo - beneficio, frente al cumplimiento de las obligaciones tributarias; pues, se creería que es más rentable el pago de sanciones.

Ahora bien, la existencia de una administración tributaria eficiente y efectiva, es fundamental para la conciencia colectiva, respecto del problema que genera la evasión fiscal: y, así propugnar al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

En consecuencia, como resultado de la situación fiscal por la que atraviesa el Ecuador, enfrenta el desafío de mantener la infraestructura pública existente y desarrollar nuevas inversiones con el apoyo del sector privado, entendido como una fuente adicional de financiamiento y como instrumento de gestión eficiente en la provisión de servicios públicos de calidad, que permitirán dinamizar la economía, generar nuevas fuentes de empleo, mejorar la competitividad y recuperar el crecimiento económico del país.

Con los antecedentes expuestos, en el Suplemento del Registro Oficial 461 de fecha 20 de diciembre de 2023, se expidió la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, a través de la cual, se busca fortalecer y rescatar la situación económica ecuatoriana a partir de la implementación de incentivos tributarios, de inversión nacional y extranjera y, creación de empleo, con el objeto de:

- i) disminuir los índices de evasión fiscal,
- ii) fortalecer los procedimientos de regulación y control tributario,
- iii) incrementar la recaudación,
- iv) promover un marco jurídico que fomente competitividad a nivel regional proponiendo al Ecuador como destino de inversión; y,
- v) crear y promover oportunidades de empleo para los ecuatorianos.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, como máximo instrumento de planificación nacional, establece las directrices y prioridades del país, en términos del diseño y la aplicación de la política pública. En este sentido, dentro del Eje Económico y como parte del objetivo No. 4, que corresponde a garantizar la gestión de las finanzas

¹ Tomado de la exposición de motivos del proyecto de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

públicas de manera sostenible y transparente, se prevé como política del Ecuador, el fomento de un sistema tributario simple, progresivo, equitativo y eficiente; que evite la evasión y elusión fiscal, para la generación de un sostenido crecimiento económico.

En este contexto, uno de los mecanismos establecidos ha sido la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, en donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados también están facultados para expedir sus normativas en orden a motivar el pago por parte de los sujetos pasivos.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto de Manabí, presentar este proyecto de Ordenanza.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la norma constitucional señalan que se reconocen y garantizan a las personas, entre otros, los siguientes derechos, a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y, al acceso a la propiedad, que se hará efectivo con la adopción de políticas públicas;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 283 de la norma suprema determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República determina que la política económica tendrá, entre otros, los siguientes objetivos, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional, lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, e impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano

competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 ibidem, establece para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 40 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 47 literal a) del COOTAD entre las atribuciones del consejo provincial señala: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 50 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece:

“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

(...)

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

(...)”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, la disposición transitoria primera de la referida Ley establece:

“PRIMERA. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas:

(a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas: y,

(b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley.

Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.”;

Que, por su parte, la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo indica:

“SEGUNDA. - *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.*

Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza.

Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 475 de fecha 11 de enero de 2024 se publicó la Ley Orgánica de Competitividad Energética cuyo objeto es promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la referida Ley establece:

“SEGUNDA. - *En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, realícese la siguiente reforma:*

(...)

1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente:

“Disposición Transitoria Primera. - *Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley.

No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.””;

Que, al encontrarnos dentro del término establecido en la disposición transitoria segunda antes citada, es pertinente expedir una norma que genere un alivio para los sujetos pasivos que acceden a la remisión de intereses, multas y recargos;

En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio de la provincia de Manabí.

Art. 3.- Sujetos pasivos. - Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente Ordenanza, todos los sujetos pasivos de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 4.- Tributos. - De conformidad con lo establecido en el código tributario, el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: unidad, seguridad jurídica, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiariedad, equidad, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 6.- De las obligaciones sujetas a la remisión. - Se sujetan a la remisión establecida en la presente Ordenanza, todas las obligaciones tributarias cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Provincial de Manabí que se encuentren vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Art. 7.- Del pago de las obligaciones. - Para acceder a la remisión a la que se refiere este instrumento normativo, los sujetos pasivos deberán realizar el pago del capital hasta el 31 de julio de 2024. Para el efecto se deberán considerar las siguientes reglas:

1. Si el contribuyente realizó pagos previos que sumados equivalgan al 100% del capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos.
2. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo, realizando el respectivo pago dentro del tiempo establecido en este artículo.
3. En el caso de que, al finalizar el plazo establecido, esto es, hasta el 31 de julio de 2024, no se hubiese pagado la totalidad del capital, no aplicará la remisión.

Art. 8.- Acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre cualesquiera otra de igual jerarquía que se opongan a esta; y, no podrán ser modificadas o derogadas por otras Ordenanzas, sino por aquellas que expresamente se dicten para tal fin.

SEGUNDA. – Encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Manabí en coordinación con la Dirección de Innovación y Tecnología implementará los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo.

TERCERA. - Los pagos que hayan sido utilizados para satisfacer las obligaciones tributarias remitidas, no constituyen pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de restitución.

CUARTA. - Los desistimientos presentados en aplicación de la remisión, ya sean administrativos o judiciales, llevan implícito el archivo íntegro de la acción deducida, por lo que no aplica la figura de desistimiento o remisión parcial.

QUINTA. – La dirección de Comunicación del Gobierno Provincial de Manabí, deberá realizar una campaña masiva para promover las disposiciones de la presente Ordenanza a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

SEXTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
**BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO**

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de enero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-29-01-2024, y sesión ordinaria del 27 de febrero del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 006-PLE-CPM-27-02-2024.



Firmado electrónicamente por:
**BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO**

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 27 de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO**

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.